



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS EXONERACIÓN-
DEMANDANTE: JOSE NEIL TIQUE CULMA
DEMANDADO: NEFER EDUARDO TIQUE P.
RADICACION: 734834089001-2022-0034

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria que por la vía verbal sumario invoca a través de apoderado el señor JOSE NEIL TIQUE CULMA, si no fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe precisar contra quien dirige la demanda, toda vez que en el poder y el libelo de la demanda mencionada únicamente a NEFER EDUARDO TIQUE POLICHE, pero en el acápite de notificaciones menciona como demandados al citado señor y además a la señora ALBA CECILIA POLOCHE.
2. Debe iniciar el canal digital donde las partes deben ser notificadas, de no conocerse dicho canal, debe precisarse ello en la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el acápite de notificaciones se observa que respecto de la señora ALBA CECILIA POLOCHE, suministró dirección física para notificaciones y mencionó desconocer dirección de correo electrónico, pero respecto de NEFER EDUARDO TIQUE POLICHE, suministró correos electrónicos pertenecientes al Ejército Nacional, cuando para estos efectos debe suministrarse dirección de correo personal del demandado, para lo cual debe indicar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. En caso de desconocerlo debe manifestarlo así en la demanda. (Inciso 2 numeral 8 del Decreto 806 de 2020)
3. Debe acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada por medio electrónico. En caso de desconocer el canal digital, debe acreditar el envío físico de la demanda y anexos dicha parte. (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Debe allegar copia del acta de conciliación o sentencia judicial a través de la cual se fijaron los alimentos al señor JOSE NEIL TIQUE CULMA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de exoneración de cuota alimentaria propuesta por JOSE DE LOS REYES SALAZAR contra ALICIA PATRICIA SALAZAR.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

22 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado No. 015

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7bc6db2828cf04baf462970694b0d291ad71eb34f95c0eba84c461850ce14e**

Documento generado en 18/03/2022 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>